

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 2 de mayo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, la señora JESSICA PATRICIA LEÓN ROJAS, demandante, solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos judiciales que existan a su favor. Manifiesta que teniendo en cuenta los descuentos realizados al salario del demandando, llegaron a un acuerdo de pago con el señor FABIÁN ANDRÉS RINCÓN QUINTERO por el saldo pendiente por pagar por éste hasta la fecha y como garantía de pago se aporta una letra de cambio autenticada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga por valor de \$4.272.000.

Es así que, revisada la base de datos de depósitos judiciales se observa los siguientes títulos judiciales a la fecha de 2 de mayo de 2024, en la cual se hizo la consulta:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR
460010001852003	23/01/2024	\$ 1.536.203
460010001859335	23/02/2024	\$ 789.094
460010001864657	14/03/2024	\$ 805.883
460010001871547	19/04/2024	\$ 789.094
TOTAL		\$3.920.274

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos judiciales número, 460010001852003, 460010001859335, 460010001864657 y 460010001871547

por la suma de \$1.536.203, \$789.094, \$805.883 y \$789.094 respectivamente, a favor de la señora JESSICA PATRICIA LEÓN ROJAS como representante legal del niño D.A.R.L., correspondiente a cuotas alimentarias del menor, por encontrarse en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de terminación, encuentra el Despacho, que no proviene del Defensor de familia quien es la persona que interpuso la demanda en representación del menor, como que la solicitud de terminación no proviene del correo de la madre de la menor aportado en la demanda, en consecuencia se requiere al Defensor de Familia para que, una vez establecida comunicación con la madre del menor, informe al despacho si solicita la terminación del presente proceso.

En virtud de lo expuesto por la parte demandante, el Despacho por el momento se abstiene de decretar la terminación y realizara el respectivo requerimiento al defensor de familia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse por el momento de dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos presentado por la señora JESSICA PATRICIA LEÓN ROJAS en representación de su menor hijo D.A.R.L., y en contra del señor FABIÁN ANDRÉS RINCÓN QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Defensor de Familia para que, una vez establecida comunicación con la madre del menor, informe al despacho si solicita la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega la entrega de los títulos judiciales número, 460010001852003, 460010001859335, 460010001864657 y 460010001871547 por la suma de \$1.536.203, \$789.094, \$805.883 y \$789.094 respectivamente, a favor de la señora JESSICA PATRICIA LEÓN ROJAS como representante legal del niño D.A.R.L., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e3c0023eabdea04b1d83ccdd048894fc2c9f2c09bab73a395b2b19bbe2f69c**

Documento generado en 06/05/2024 11:23:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>